

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 98/11)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2012, a la vista del escrito presentado por D. contra el Letrado D..... adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 14 de septiembre 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por parte de Don adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenando la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que el letrado Señor podría haber actuado en un conflicto de intereses en defensa simultanea de intereses del quejante y de la que fue denunciante al mismo.

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados y por la Comisión de Deontología , el letrado Sr. ha contestado y explicaba en su escrito las causas de su defensa sin entender haber vulnerado el posible conflicto de intereses y negaba haber recibido cantidad alguna del que había en su día defendido como letrado en la comisaría de policía .

CONSIDERACIONES

Primera

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..

De otra parte, es obvio que el ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro tal y como ordena el Código en su art 13 .- 4.

El Abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que esté defendiendo, o con los del propio abogado

Caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo Abogado, deberá renunciar a la defensa de ambos, salvo autorización expresa de los dos para intervenir en defensa de uno de ellos

“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados y tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 42 .2 del Estatuto General de la Abogacía, que dispone que:

Artículo 42.

1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad

Por ello, este instructor, a pesar de las alegaciones del letrado denunciado, Sr. , de que su intervención en Comisaría sólo se limitó a firmar el acta elaborada por la Policía y en la que el quejante se negó a declarar y firmar, lo cierto es que el tratamiento mayoritario que se viene a dar a la cuestión de la defensa de posibles intereses contrapuestos contempla que el mero hecho de ser designado de oficio para asistir en declaración a un detenido, firmando el correspondiente acta, supone un elemento bastante para considerar que ese detenido pasa a ser de inmediato el cliente y/o defendido del Letrado, y ello incluso aun sin la existencia de entrevista entre Letrado y detenido, en la que este facilite al Letrado información que sea objeto de secreto profesional, todo lo que conduce a que el instructor formule la correspondiente propuesta de resolución proponiendo una sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por siete días.

Segunda

La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado 18 de enero de 2012, consideró que la infracción cometida revestía mayor gravedad que la propuesta por el Instructor, estimando que correspondería imponerle la sanción de 2 meses de suspensión en el ejercicio profesional.

El letrado D. presentó escrito de alegaciones, tras todo lo cual, esta Junta de Gobierno, en sesión celebrada el pasado 15 de febrero de 2012, atendiendo al principio de proporcionalidad y, teniendo en cuenta las circunstancias del presente supuesto expuestas por el letrado denunciado, considera procedente imponerle una sanción de 1 mes de suspensión en el ejercicio profesional.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno entiende que el letrado denunciado , Don ha vulnerado las normas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por el Sr. hecho que es grave tenor del art 85 del tan repetido E.G.A. , en el cumplimiento de la norma estatutaria que merecen , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87-2 del Estatuto General de la Abogacía una sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por 1 mes por la conducta antes descrita, de la que evidentemente es autor el letrado denunciado Señor por los hechos antes narrados .

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 21 de febrero de 2012
LA SECRETARIA